

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO.

ACUERDO

VILLAHERMOSA TABASCO. 26 DE NOVIEMBRE DE 2020.

La licenciada Elda Beatriz Orueta Méndez, secretaria general del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Tabasco, en cumplimiento de las atribuciones que me confiere el artículo 102 fracciones I, III y V de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Tabasco:

Certifica:

Que en la Décima Cuarta Sesión Ordinaria correspondiente al Segundo Periodo de Labores, de cinco de noviembre de dos mil veinte, atento a lo previsto en los artículos 4, 94 y 97 fracciones III, XIV y XXXVI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Tabasco, el Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Tabasco, emitió el acuerdo general 09/2020, del tenor siguiente:



**Acuerdo General del H. Consejo de la Judicatura del Poder
Judicial del Estado de Tabasco**

09/2020

Considerando

- I. El artículo 55 bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco confiere al Consejo de la Judicatura, como órgano integrante del Poder Judicial del Estado de Tabasco, con autonomía técnica, de gestión y de resolución, en el ámbito de su competencia, la administración, capacitación, vigilancia y disciplina del Poder Judicial, con excepción del Pleno, las Salas y la Presidencia del Tribunal Superior de Justicia.
- II. El Pleno del Consejo de la Judicatura acorde al artículo 97, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Tabasco, tiene la facultad de expedir acuerdos generales que contribuyan al ejercicio de sus funciones administrativas.
- III. Derivado de las reformas en materia de Justicia Laboral, mediante Decreto 186, publicado el 7 de marzo de 2020, en el Periódico Oficial del Estado, se reformaron y adicionaron diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Tabasco, para incluir, además de la creación e integración de los tribunales

laborales, a la Unidad de Peritos Judiciales en Materia Laboral, como órganos auxiliares de la administración de justicia.

- IV.** En ese sentido, se estableció en el artículo 111 Quater de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Tabasco, que quien funja como perito en auxilio de los tribunales laborales deberá acreditar su pericia mediante examen que presentará ante un jurado que designe el Consejo de la Judicatura y que, para tales efectos, el Consejo de la Judicatura solicitará la cooperación de instituciones públicas o privadas que, a su juicio, cuenten con la capacidad para ello.
- V.** Como consecuencia, a fin de dar cumplimiento a la regulación interna del Poder Judicial, en plena observancia al principio de transparencia, este Cuerpo Colegiado considera necesario proveer los lineamientos a los que deberá ajustarse la selección de quienes conformarán la Unidad de Peritos de los Tribunales Laborales del Poder Judicial del Estado de Tabasco.



En mérito a lo anterior se expide el siguiente

Acuerdo

Único. Se expide el Acuerdo General mediante el cual se establecen los lineamientos a los que deberá ajustarse la

selección de quienes aspiren a integrar la bolsa de trabajo para ser perito judicial en la Unidad de Peritos de los Tribunales Laborales del Poder Judicial del Estado de Tabasco, en los términos siguientes.

Capítulo I

Disposiciones Generales

Artículo 1. El presente acuerdo es de observancia obligatoria y tiene por objeto establecer el procedimiento que habrá de cumplirse para la selección de quienes aspiren a integrar la bolsa de trabajo para ser perito judicial en materia laboral.

Artículo 2. Para los efectos de este acuerdo, se entenderá por:

- I. Acuerdos generales:** A los acuerdos generales emitidos por el Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Tabasco;
- II. Bolsa de trabajo:** El padrón de personas que hayan aprobado las diferentes etapas de los concursos de oposición;
- III. Centro de Especialización:** Al Centro de Especialización Judicial del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Tabasco;
- IV. Concurso de oposición:** Al procedimiento para evaluar a las personas que aspiren a integrar la bolsa de trabajo para ser perito adscrito a la Unidad de Peritos de los

Tribunales Laborales del Poder Judicial del Estado de Tabasco;

V. Consejo: Al Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Tabasco;

VI. Constitución: A la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco;

VII. Ley Federal: A la Ley Federal del Trabajo;

VIII. Ley Orgánica: A la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Tabasco;

IX. Jurado: A las personas designadas por el Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Tabasco para calificar las diversas etapas de los concursos de oposición;

X. Unidad de Peritos: A la Unidad de Peritos en Materia Laboral del Poder Judicial del Estado de Tabasco;

XI. Poder Judicial: Al Poder Judicial del Estado de Tabasco;
y

XII. Pleno del Consejo: Al Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Tabasco.

Artículo 3. El Consejo integrará una bolsa de trabajo para seleccionar a quienes conformarán la Unidad de Peritos, cuya integración realizará mediante concursos de oposición.



Artículo 4. La bolsa de trabajo contendrá la relación de nombres, perfil profesional y calificaciones obtenidas en las etapas de los concursos de oposición.

Artículo 5. El Consejo será el órgano responsable de coordinar los concursos de oposición a que se refiere este acuerdo, conforme a las facultades conferidas por la Constitución, la Ley Orgánica y los acuerdos generales.

Para el cumplimiento de su función, el Consejo podrá solicitar la colaboración de instituciones públicas o privadas.

Artículo 6. El Centro de Especialización Judicial, en el ámbito de su competencia, auxiliará al Consejo en las diversas etapas de los concursos de oposición, según lo dispuesto en la Ley Orgánica, el Reglamento, los acuerdos generales y el presente acuerdo.

Artículo 7. El Centro de Especialización Judicial tendrá a su cargo:

- I. Integrar los expedientes de los aspirantes;
- II. Elaborar la relación de participantes;
- III. Formular las propuestas necesarias al Consejo para la determinación de los acuerdos procedentes; y
- IV. Las demás acciones que determine el Pleno del Consejo, así como en el presente acuerdo.

CAPITULO II

De los requisitos

Artículo 8. Los aspirantes a ser designados peritos adscritos a la Unidad de Peritos, deberán acreditar los requisitos previstos en los artículos 110, 111 quater y 111 quinquies de la Ley Órgánica, además de los siguientes:

- I. Estar en pleno ejercicio de sus derechos;
- II. No haber sido condenados por delito intencional; y
- III. Tener título en el arte, ciencia o técnica de la materia o área del conocimiento en que desee participar, en el caso que esta requiera autorización legal.

En este caso, será necesario tener un mínimo de dos años de ejercicio profesional, el cual se contará a partir de la expedición de la cédula profesional por parte de la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública o del documento que avale sus conocimientos por la autoridad gubernamental, federal o estatal correspondiente.

Capítulo III De la convocatoria

Artículo 9. La convocatoria para los concursos de oposición deberá contener, como mínimo, lo siguiente:

- I. Personas a las que se dirige, en función de las necesidades institucionales;
- II. Número de puestos sujetos a concurso;
- III. Materias o áreas del conocimiento en las que se podrá participar;



- IV.** Bases del concurso de oposición;
- V.** Requisitos y documentos que deben cumplir los aspirantes;
- VI.** Etapas del concurso de oposición;
- VII.** El calendario de cada una de las etapas del concurso de oposición, el cual podrá estar sujeto a modificación, en cuyo caso, se emitirá oportunamente el comunicado correspondiente a través de los medios que el Pleno del Consejo determine;
- VIII.** Las sedes en que se llevarán a cabo las etapas del concurso de oposición;
- IX.** Calificación mínima aprobatoria; y
- X.** Fecha de publicación de los resultados.

Artículo 10. El Pleno del Consejo expedirá la convocatoria con una anticipación mínima de quince días naturales previos a la fecha de inicio de las etapas de los concursos de oposición.

Capítulo IV Del registro

Artículo 11. El registro de aspirantes a los concursos de oposición estará a cargo del Centro de Especialización. Podrá efectuarse directamente en las oficinas de este o de manera electrónica, según se indique en la convocatoria.

Artículo 12. La solicitud de inscripción para acceder al concurso de oposición contendrá:

- I. Nombre del aspirante;
- II. Domicilio, teléfono y correo electrónico donde puede ser localizado;
- III. Manifestación del interés y los motivos que tiene para participar en el concurso de oposición;
- IV. Expresión del compromiso de ajustarse a las reglas que se determinen para el desarrollo de los concursos de oposición;
- V. Lugar, fecha de la solicitud y firma autógrafa.
- VI. Los demás que determine el Consejo.

Artículo 13. Los aspirantes deberán adjuntar a la solicitud lo siguiente:

- I. Curriculum vitae firmado;
- II. Documentos que acrediten la información señalada en el curriculum vitae;
- III. Identificación oficial;
- IV. Copia certificada del acta de nacimiento; y
- V. Lo demás que determine el Consejo.

Artículo 14. El Centro de Especialización Judicial recibirá y revisará la solicitud de cada aspirante, así como la documentación que adjunten para verificar el cumplimiento de los requisitos exigidos.



Artículo 15. Únicamente serán registrados aquellos aspirantes que hayan cumplido en tiempo y forma con los requisitos y documentos señalados en la convocatoria.

Artículo 16. Son causas de inadmisibilidad de las solicitudes de los aspirantes las siguientes:

- I. Presentar la solicitud o documentos fuera de los plazos y requerimientos señalados en la convocatoria;
- II. Omitir datos e información necesaria; y
- III. La falsedad de cualquiera de las manifestaciones que realicen bajo protesta de decir verdad o de cualquier documento presentado con motivo del concurso de oposición.

Artículo 17. De cumplirse los requisitos del registro, el Centro de Especialización Judicial asignará a los aspirantes, un número de folio de inscripción para formalizar su participación en el concurso de oposición, con el cual se identificará durante el desarrollo de este.

Artículo 18. El Consejo garantizará, de conformidad con la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, la confidencialidad de los datos personales de cada aspirante en las diversas etapas de los concursos de oposición.

Capítulo V

Del dictamen de elegibilidad

Artículo 19. Agotado el proceso de inscripción de los aspirantes, el Consejo elaborará un dictamen de elegibilidad con la lista de quienes cumplen o no con los requisitos para acceder al concurso de oposición, el cual será presentado ante el Pleno del Consejo para su análisis y en su caso, aprobación.

Una vez aprobado el dictamen de elegibilidad por el Pleno del Consejo, este ordenará su publicación en el portal oficial del Poder Judicial.

Los aspirantes que no aparezcan en la lista no podrán participar en el concurso de oposición.

Capítulo VI

De las etapas de los concursos de oposición

Artículo 20. Los concursos de oposición constarán de las etapas sucesivas y excluyentes que se indican a continuación:

- I. Examen ante jurado; y
- II. De aptitudes.

Artículo 21. El examen de evaluación ante jurado tiene por objeto evaluar la experticia y los valores éticos de los participantes que consistirá en la elaboración de un dictamen pericial que deberá ser presentado ante el jurado y defendido en la réplica.



El jurado podrá cuestionar al sustentante sobre aspectos éticos y apreciar sus méritos académicos conforme a sus datos curriculares acorde a la tabla siguiente:

Rubro Académico	Puntaje
Doctorado con cédula o acta de examen aprobatoria.	8 puntos
Maestría con cédula o acta de examen aprobatoria.	5 puntos
Especialidad con cédula o acta de examen aprobatoria.	3 puntos
Constancias de diplomados, seminarios, simposium, congresos, cursos en la experticia sujeta a concurso	1 punto (por cada ochenta horas acreditadas)

La puntuación anterior será acumulativa y no podrá exceder de 10 (diez) puntos.

Tendrán derecho a participar en la fase siguiente, quienes acrediten esta etapa con la calificación mínima aprobatoria de 80 puntos

Artículo 22. La etapa de aptitudes, tendrá como finalidad evaluar la aptitud, personalidad y adaptabilidad social para el desempeño del cargo que se concursa y se efectuará a través del sistema informático psicowin.

Artículo 23. Durante las etapas de los concursos de oposición, los participantes deberán identificarse con el original de cualquiera de los documentos siguientes:

- I. Credencial para votar;
- II. Pasaporte; o
- III. Cédula profesional.

Capítulo VII De la etapa de evaluación

Artículo 24. El Consejo solicitará la colaboración de instituciones públicas o privadas especializadas en las materias o áreas del conocimiento de que se trate para evaluar a los participantes, conforme a los estándares que en ellas imperen, a fin de que demuestren su experticia y las aptitudes de razonamiento necesarias para desempeñarse como peritos.

Artículo 25. Será responsabilidad del Consejo supervisar el desarrollo del proceso de evaluación que lleven a cabo las instituciones públicas o privadas, por lo que estas deberán informarle sobre los requerimientos, avances y resultados.

Artículo 26. El Consejo comunicará a los participantes mediante correo electrónico, las indicaciones y datos necesarios para la aplicación de la evaluación.

Las comunicaciones realizadas a los participantes señalarán el lugar, horario y generalidades a considerar para que puedan tomar las previsiones necesarias durante el desahogo de la evaluación.

Tendrán derecho a participar en la siguiente fase, quienes acrediten esta etapa con la calificación mínima aprobatoria de 80 puntos.



Capítulo VIII

De la etapa de aptitudes

Artículo 27. Únicamente serán considerados para la etapa de aptitudes, a los participantes que hayan obtenido el puntaje mínimo establecido para la etapa de evaluación.

Artículo 28. Esta etapa se aplicará a los sustentantes a través del sistema electrónico psicowin, en el lugar, fecha y hora determinados en el calendario que al efecto establezca el Consejo de la Judicatura.

La lista de personas que acrediten esta etapa será publicada en la página electrónica <http://www.tsj-tabasco.gob.mx>.

Capítulo IX

De los criterios de calificación

Artículo 29. La etapa de examen ante jurado se calificará mediante la obtención del promedio de puntos en cifras del 0 al 100; el promedio mínimo de aprobación será de 80.

La etapa de aptitudes se calificará obteniendo el resultado de apto o no apto.

Artículo 30. El Pleno del Consejo diseñará las cédulas correspondientes en las que se establezcan los indicadores y escala de puntuación de la etapa del examen ante jurado.

Una vez que cada integrante del jurado asigne las calificaciones en la cédula correspondiente debidamente firmada, el presidente citará a una sesión privada con el objeto

de discutir la calificación conjunta que deba darse a cada participante. De esta reunión, se levantará acta circunstanciada que firmarán todos los miembros del jurado.

Artículo 31. Los valores para acreditar la idoneidad ética de los participantes que el jurado evaluará durante el desarrollo del examen serán los siguientes:

- I. Independencia;
- II. Imparcialidad;
- III. Objetividad;
- IV. Veracidad;
- V. Responsabilidad institucional;
- VI. Respeto;
- VII. Disciplina;
- VIII. Prudencia; y
- IX. Liderazgo;

Artículo 32. El Consejo entregará a los miembros del jurado las cédulas correspondientes con el puntaje que deba otorgarse para cada valor. En ellas asentarán individualmente la calificación que consideren debe otorgarse a cada participante.

Una vez finalizado el examen, el jurado procederá a deliberar de manera privada, así como a asignar la calificación final y levantar el acta correspondiente.



Artículo 33. Las actas con sus anexos serán enviadas al Consejo para que elabore una lista con el resultado obtenido por los participantes, la cual será presentada ante el Pleno para su análisis y en su caso, aprobación.

Una vez aprobada la lista con los resultados de los participantes, se ordenará su publicación.

Artículo 34. Cuando un participante no se presente a cualquiera de las etapas del concurso de oposición, se anotará en el acta correspondiente "no presentado".

La no presentación del participante dará lugar a considerarlo como "no aprobado", salvo que se justifique que su incomparecencia fue por un caso de fuerza mayor, en cuyo caso, el Consejo analizará las circunstancias alegadas para someter a consideración el Pleno del Consejo, la autorización de señalar una nueva fecha.

Artículo 35. Si ninguno de los participantes obtuviera calificación aprobatoria, se declarará desierto el concurso y se procederá a realizar un nuevo examen en el plazo que el Pleno del Consejo estime pertinente.

Artículo 36. De existir inconformidad por parte de algún participante respecto a la calificación obtenida en cualquiera de las etapas del concurso de oposición, deberá hacerlo valer mediante escrito dirigido al Consejo en el que exponga de

manera fundada y motivada las razones por las que estima dicha calificación no es la correcta.

El Consejo, de acuerdo a la etapa del concurso de oposición que se impugne, procederá a la revisión y análisis de la inconformidad, o bien, lo hará del conocimiento del jurado para que emitan la opinión correspondiente.

En ambos casos, se someterá a consideración del Pleno del Consejo.

Capítulo X

De los resultados finales

Artículo 37. Una vez concluidas las etapas del concurso de oposición, el Consejo elaborará y enviará la lista de calificaciones al Pleno del Consejo para su conocimiento y se publicará a más tardar **cinco días** hábiles a partir de la última entrevista.

Artículo 38. Realizada la publicación correspondiente, el Pleno del Consejo realizará la designación correspondiente.

Artículo 39. Finalizado el proceso de selección, el Pleno del Consejo a través de las áreas administrativas competentes ordenará la integración de los expedientes de las personas designadas, la formalización de los nombramientos e incorporación de las personas seleccionadas a la Unidad de Peritos.



Capítulo XI Del Jurado

Artículo 40. El jurado será el órgano colegiado encargado de calificar a los participantes.

Artículo 41. Para la etapa de examen, el jurado se conformará con miembros de las instituciones públicas o privadas que colaboren con el Pleno del Consejo en la aplicación de los exámenes correspondientes.

Artículo 42. El Pleno del Consejo deberá designar a quien funja como presidente y secretario del jurado.

Artículo 43. Los nombres de los integrantes del jurado serán reservados.

Artículo 44. Ningún miembro del jurado podrá tener comunicación con los participantes durante el examen de oposición.

Artículo 45. Los miembros del jurado estarán impedidos para participar en las etapas de los concursos de oposición, en los casos en los que tengan algún vínculo de tipo familiar o parentesco que afecte su imparcialidad; por lo que deberán excusarse.

Artículo 46. La calificación del impedimento será resuelta por los mismos integrantes del jurado quienes harán la comunicación

respectiva al Consejo, para que someta a la consideración del Pleno del Consejo la circunstancia o circunstancias tomadas en cuenta, a fin de que se acuerde lo procedente.

Artículo 47. El Pleno del Consejo determinará lo concerniente a la sustitución del miembro del jurado impedido.

Transitorios

Primero. El presente acuerdo entrará en vigor el día de su publicación.

Segundo. Publíquese este acuerdo en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco, en el Boletín Judicial, así como en el portal institucional del Poder Judicial del Estado de Tabasco.

- - - El acuerdo transcrito, fue aprobado por unanimidad de votos de los Consejeros **Enrique Priego Oropeza, Lili del Rosario Hernández Hernández, Maribel Quintana Correa, Beatriz Galván Hernández y Jesús Alberto Mosqueda Domínguez**, ante la secretaria general del Consejo licenciada **Elda Beatriz Orueta Méndez**. Lo que certifico el veintiséis de noviembre de dos mil veinte, en la ciudad de Villahermosa capital del Estado de Tabasco, para todos sus efectos legales. ----- Doy Fe.-

